

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

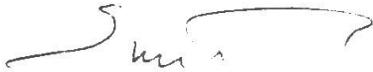
PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2020-00004-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800037800-8
DEMANDADO	MELYS DE JESÚS GUTIERREZ MELENDEZ CC. 39.059.307.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena, mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, ordena emplazar a la señora MELYS DE JESÚS GUTIERREZ MELENDEZ con CC. No.39.059.307, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, en la página de la rama judicial, con ubicación en el micrositio del Juzgado Promiscuo municipal de Puebloviejo Magdalena, surtido el mismo se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Se fija, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós. (2022).


SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ
SECRETARIO
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3174735610

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena

Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
(MINIMA CUANTÍA)

47.570.40.89.001.2020.00004.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en este proceso ejecutivo de menor cuantía.

II. CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial llamó a juicio a MELYS DE JESÚS GUTIERREZ MELENDREZ en busca de lograr el recaudo coercitivo del dinero respaldado con la firma de Un (1) pagaré Número 042096100012520, documento que satisface los presupuestos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C de Co., esto es las obligaciones reúnen las características de ser expresas, claras, exigibles y provienen del deudor, que cobija capital, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos, por lo que acorde con las normas en cita se impone librar orden de pago de la manera en que fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Librese mandamiento ejecutivo de pago en mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra MELYS DE JESÚS

26

EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
47.570.40.89.001.2020.00004.00

GUTIERREZ MELENDREZ, por el capital más los intereses corrientes y moratorios, discriminados así:

Pagaré No. 042096100012520:

Capital.....	\$9.868.030.00
Intereses remuneratorios.....	\$1.718.858.00
Intereses moratorios.....	\$ 374.315.00
Otros conceptos.....	\$ 398.221.00

Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual hágasele entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y al momento de la notificación adviértaseles que deben cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (art. 431 del C.G. P.).

2. Reconocer personería al doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, en los términos y para los efectos conferidos como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

JUZGA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PUERTO VIEJO - LA GUAJALERA

La presente providencia se fija en Estado No. 04
Hoy 17 - Enero - 2020 a las 8:00 AM

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2020-00004-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	MELIS DE JESUS GUTIERREZ MELENDRES
FECHA:	03 DE JUNIO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, y ante la manifestación hecha por el abogado de la parte demandante, se procederá a ordenar el emplazamiento de la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, MELIS DE JESUS GUTIERREZ MELENDRES, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 del C.G. del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REGISTRESE en el sistema de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al demandado, dejando las constancias respectivas dentro del expediente. Por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	MELIS DE JESUS GUTIERREZ MELENDRES
FECHA:	15 DE JUNIO DE 2022

Revisado el proceso de la referencia, se observó por parte de este despacho que la providencia proferida en fecha 03 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia y en la cual se ordeno el emplazamiento del demandado, no se publico en debida forma en el estado. Por tanto y en aras de subsanar dicho error, se ordenará se notifique en debida forma en el próximo estado.

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO la providencia fechada 03 de junio de 2022, en la cual se ordenó el emplazamiento del demandado.

CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada